

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No 004 10 MAY 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”

El Técnico Operativo - Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 solicitó a Corpocesar autorización para efectuar intervención forestal sobre siete árboles aislados en zona urbana localizados en terrenos de dominio privado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024**. "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

2

Ante la seccional de La Jagua de Ibirico es presentada solicitud de autorización para realizar intervención forestal sobre siete (7) árboles aislados en zona urbana, ubicados en el Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por el señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ, identificado con CC No. 91.531.158 en calidad de Propietario del predio ubicado en la Calle 8 No. 2 -71 del Municipio de La Jagua de Ibirico con Matricula inmobiliaria No. 192-23404. En consecuencia, se originó el Auto No 004 del 03 de abril de 2024, emanado de La Coordinación del GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico, mediante el cual se ordena realizar "práctica de una diligencia de inspección técnica en el Municipio de La Jagua de Ibirico, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado".

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realiza visita el día 09 de abril de 2024, por parte del funcionario Osvel Sierra Molina y la Profesional de Apoyo Natalia Peñate Mejía, determinando en campo que en realidad son once y no siete los árboles que deben erradicarse para dar paso a la obra por construir en el lote que constituye terreno de dominio privado ubicado en la Calle 8 No. 2 -71, zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico. Atendió la visita el señor JOSE SAUL PUELLO, quien tiene a su cargo el Lote. Se evaluó un total de once (11) árboles pertenecientes a las especies Mango (*Mangifera Indica*), Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), Jagua (*Genipa americana*) y Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*).

Especie	Árboles a Erradicar	Árboles para Poda	Observaciones
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	0	árbol que obstruye la línea de circuito eléctrico
Limoncillo (<i>Swinglea glutinosa</i>)	7	0	Usado como cerca viva en el lote
Jagua (<i>Genipa americana</i>)	2	0	Usado como cerca viva en el lote
Mamoncillo (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	0	Usado como cerca viva en el lote

La solicitud de tala de los árboles aislados en centros urbanos relacionados en la tabla anterior se da con objeto de construir un muro o pared en concreto para limitar el predio.

Se evalúan, se georreferencian y se toman medidas dasométricas en campo a un total de once (11) arboles, todos para erradicar.

En el caso del árbol de la especie de mango está obstaculizando las líneas del circuito eléctrico; los arboles de limoncillo, jagua y mamoncillo se usaron inicialmente como cerca viva en el lote, sin embargo, no son suficientes para la seguridad y protección de este predio, además, según argumenta el peticionario, se han presentando situaciones que perturban la convivencia del sector relacionadas con el libre acceso al lote de personas consumidoras de alucinógenos.

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

3

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto. 1. Árboles en cerca viva.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

4

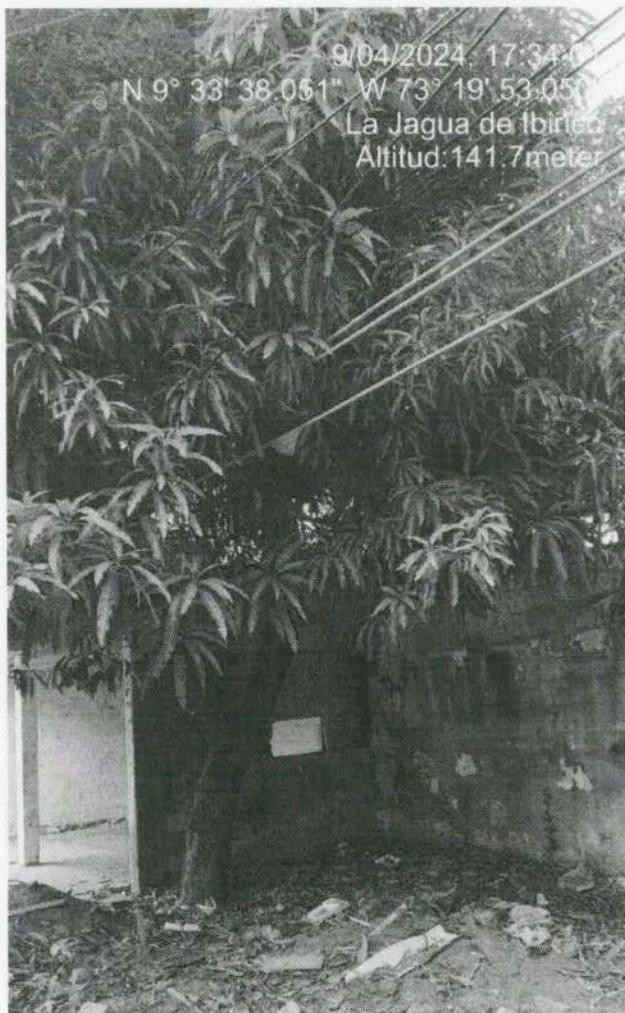


Foto. 2. Árbol de mango.

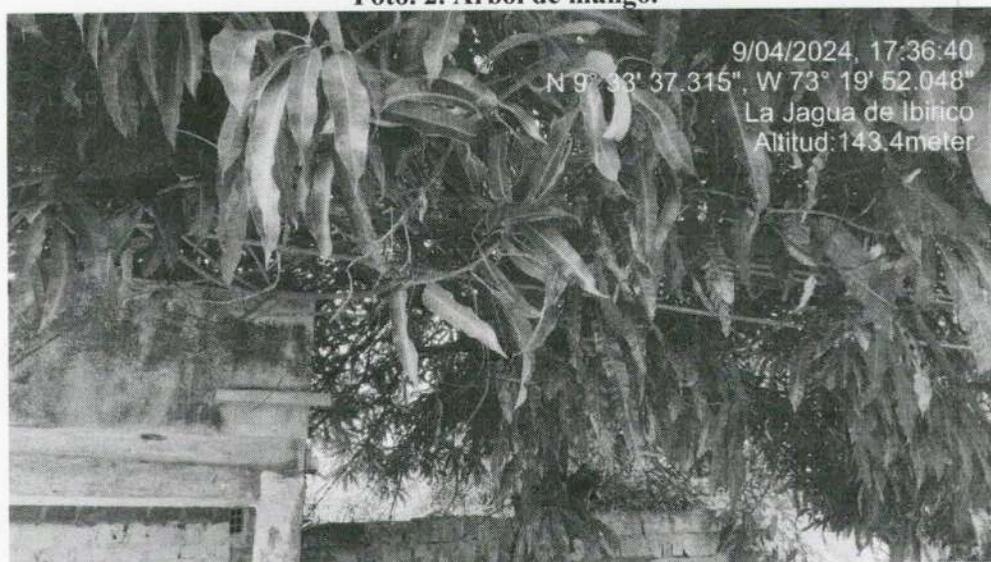


Foto. 3. Obstáculo de las ramas del árbol en el cableado eléctrico.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** “Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”.

5

Tabla 1.- Especies, coordenadas geográficas y cálculo del volumen de árboles a intervenir ubicados en el predio urbano de la calle 8 No. 2-71 del Municipio de Becerril – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar	
1	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,13	0,04	5,5	1	0,00	0,01	9° 33' 37.661"	73° 19' 52.180"	Erradicar	
2	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,21	0,07	9	1,5	0,00	0,02	9° 33' 37.677"	73° 19' 51.776"	Erradicar	
3	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,11	0,04	9	1	0,00	0,01	9° 33' 37.699"	73° 19' 51.579"	Erradicar	
4	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,16	0,05	10	1,4	0,00	0,01	9° 33' 38.049"	73° 19' 51.917"	Erradicar	
5	Jagua	Genipa americana	0,27	0,09	11	2	0,01	0,04	9° 33' 37.665"	73° 19' 51.810"	Erradicar	
6	Jagua	Genipa americana	0,35	0,11	12	3,3	0,01	0,08	9° 33' 38.049"	73° 19' 51.917"	Erradicar	
7	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0,32	0,10	11	5	0,01	0,06	9° 33' 37.699"	73° 19' 52.251"	Erradicar	
8	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,2	0,06	9	1,8	0,00	0,02	9° 33' 38.237"	73° 19' 52.808"	Erradicar	
9	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,22	0,07	10	2	0,00	0,03	9° 33' 37.998"	73° 19' 51.624"	Erradicar	
10	Limoncillo	Swinglea glutinosa	0,34	0,11	8	2	0,01	0,05	9° 33' 38.271"	73° 19' 52.097"	Erradicar	
11	Mango	Mangifera Indica	0,48	0,15	9	1,7	0,02	0,12	9° 33' 38.300"	73° 19' 52.065"	Erradicar	
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)							0,07					
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR								0,45				

En caso de erradicarse los once (11) árboles, que especifica la tabla anterior, pertenecientes a las especies Mango (Mangifera Indica), Limoncillo (Swinglea glutinosa), Jagua (Genipa americana) y Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), ubicados en el predio de la dirección Calle 8 No. 2-71 en el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, inventariados en la tabla 1 como árboles No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No.6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10 y No. 11, se obtendrán los siguientes productos:

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No.6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10 y No. 11 de las especies Mango (Mangifera Indica), Limoncillo (Swinglea glutinosa), Jagua (Genipa americana) y Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), es de CERO COMA CUARENTA Y CINCO metros cúbicos (0,45 m³).
- Total área basal CERO COMA CERO SEITE metros cuadrados (0,07 m²).
- Total, número de árboles de las especies Mango (Mangifera Indica), Limoncillo (Swinglea glutinosa), Jagua (Genipa americana) y Mamoncillo (Melicoccus bijugatus) a aprovechar = 11.

3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA PARA LA CONSTRUCCION)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma mecánica y manual. Los productos resultantes del aprovechamiento forestal, en caso de requerirse, se deberá gestionar y agotar el trámite del salvoconducto. Se aprovecharán únicamente los árboles inventariados que equivalen a CERO COMA CUARENTA Y CINCO metros cúbicos (0,45 m³).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

6

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO

El área a intervenir con el aprovechamiento de CERO COMA CERO SEITE metros cuadrados (0,07 m2) es equivalente a 0,000007 hectáreas.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo a las condiciones del clima.

6. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA.

De acuerdo con el análisis realizado, el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de la ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico de viabilidad para autorizar aprovechamiento forestal de once (11) árboles, ubicados en zona urbana en terreno de dominio privado en la Calle 8 No.2-71 de El Municipio La Jagua de Ibirico, pertenecientes a las especies Mango (*Mangifera Indica*), Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), Jagua (*Genipa americana*) y Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), por considerar que la delimitación y protección del predio mediante construcción de obra civil (muro) es una causa justificada para el aprovechamiento forestal y se encuentra amparada por el decreto 1076 de 2015.

Además, el árbol de la especie de Mango presentado en la solicitud está obstaculizando las líneas de circuito eléctrico con sus ramas y se ubica en la línea de la futura construcción. Por otra parte, de acuerdo con información recibido de vecinos del sector, los árboles presentados en la solicitud no representan un valor o importancia histórica, cultural o paisajística.

8. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN Y VALOR A PAGAR.

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	0,12 metros cúbicos.	Maderas blandas
Limoncillo (<i>Swinglea glutinosa</i>)	0,15 metros cúbicos.	Maderas blandas
Jagua (<i>Genipa americana</i>)	0,12 metros cúbicos	Maderas blandas
Mamoncillo (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	0,06 metros cúbicos	Maderas blandas

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

7

9. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- a) Se atiende a solicitud presentada por el señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ, identificado con CC No. 91.531.158 en calidad de Propietario del predio ubicado en la Calle 8 No. 2 -71 del Municipio de La Jagua de Ibirico, para la intervención forestal de once (11) árboles aislados en centro urbano, pertenecientes a las especies Mango (*Mangifera Indica*), Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), Jagua (*Genipa americana*) y Mamoncillo (*Melicocus bijugatus*). Las características de los árboles a erradicar se describen en la tabla No.1 de este informe.
- b) Se identifica durante el recorrido la necesidad de erradicación de once (11) árboles de las especies Mango (*Mangifera Indica*), Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), Jagua (*Genipa americana*) y Mamoncillo (*Melicocus bijugatus*) dado que la delimitación del lote en la calle 8 No. 2 -71 en el Municipio de La Jagua de Ibirico por medio de la construcción de civil (muro perimetral) en el predio implicado requiere de la erradicación de los árboles que hasta ahora constituyen cerca viva.
- c) Las características de los árboles sujetos de aprovechamiento forestal se describen en la tabla No. 1 del presente informe.
- d) Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a predios, transeúntes, a las redes eléctricas que pasen por el lugar y a otros árboles.
- e) El volumen total de los árboles a erradicar es de CERO COMA CUARENTA Y CINCO metros cúbicos (0,45 m³). Conformados por once (11) árboles de las especies Mango (*Mangifera Indica*), Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), Jagua (*Genipa americana*) y Mamoncillo (*Melicocus bijugatus*).
- f) La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno (1) a cinco (5), es decir, sembrar cinco (5) árboles por cada uno erradicado. En total se repondrán Cincuenta y Cinco (55) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un metro (1 m), un fuste principal recto, ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, con una profundidad que preserve las características deseables de la raíz pivotante (no inferior a 40 cm) a fin de evitar poda de la raíz principal que conlleve a futuros volcamientos de la planta. Los especímenes a sembrar deben tener buen estado fitosanitario.
- g) Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana y sub urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Colombobalanus excelsa*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*, *Tabebuia Billbergii*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Tamarindo (*Tamarindus Indica*), Marañón (*Anacardium Occidentale*), Níspero (*Eriobotrya Japonica*), Mamón (*Melicoccus Bijugatus*), entre otras especies nativas.
- h) El autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, y dará aviso a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,50) m de profundidad, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique dónde plantar los árboles restantes.

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

8

- i) La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
- j) Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

10. RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- a) Contactar con personal especializado para la erradicación del árbol de forma manual y mecánica.
- b) Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal.
- c) Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
- d) Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.
- e) El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- f) Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que éstas sean depositadas en los drenajes naturales, vías, caminos, o que sean utilizados en la producción de carbón vegetal.
- g) Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- h) El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de Cincuenta y Cinco (55), en relación uno (1) a cinco (5), es decir debe sembrar cinco arboles como mínimo por cada árbol erradicado de especies frutales o maderables de la zona. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- i) Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana y sub urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Colombobalanus excelsa*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*, *Tabebuia Billbergii*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*),

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

9

- Tamarindo (*Tamarindus Indica*), Marañón (*Anacardium Occidentale*) Níspero (*Eriobotrya Japonica*), Mamón (*Melicoccus Bijugatus*), entre otras especies nativas.
- j) El autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, y dará aviso a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,50) m de profundidad, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.
 - k) Los árboles de reposición deberán tener al momento de su siembra una altura de 0,50 metros, con fuste principal recto el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, con una profundidad que preserve las características deseables de la raíz pivotante (no inferior a 0,40 m), con el fin de evitar poda de la raíz principal que conlleve a futuros volcamientos de la planta. Los especímenes a sembrar deben tener buen estado fitosanitario.
 - l) Plantar dentro del término de ejecución de los próximos seis meses, Cincuenta y Cinco (55) árboles de especies nativas, con altura no superior a 1 metro desde el fondo de la bolsa hasta la última hoja.
 - m) El autorizado queda obligado a garantizar la supervivencia de cada árbol hasta por un (1) año después de plantados, reponiendo la pérdida causada durante este periodo y garantizando el mismo periodo de un año para los recién plantados.
 - n) El autorizado debe comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico.
 - o) Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.
 - p) En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado."

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **"la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural"**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

10

árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el casco Urbano del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, mediante tala de once (11) árboles de las especies Mango (*Mangifera Indica*), Limoncillo (*Swinglea glutinosa*), Jagua (*Genipa americana*) y Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), con un volumen de 0.45 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, 55 árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 45 cm.
10. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **004** de **10 MAY 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado".

11

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

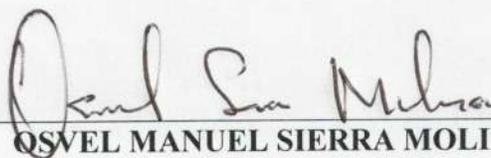
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la CC No. 91.531.158, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en La Jagua de Ibirico - Cesar, a los 10 días del mes de mayo de 2024.

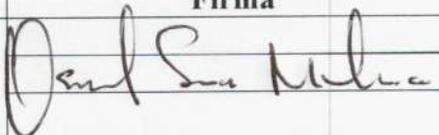
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA

Técnico Operativo

Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional La Jagua de Ibirico

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA	
Revisó	Técnico Operativo Coordinador del GIT para la	
Aprobó	gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CSJI-004-2024